

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR IGNIS DESARROLLO, S.L.U. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN RELACIÓN CON LA GARANTÍA EXIGIDA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA LA INSTALACIÓN IGNIS DATA BETA I, DE 61,23 MW.

EXPEDIENTE: CFT/DE/195/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por IGNIS DESARROLLO, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 21 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de IGNIS DESARROLLO, S.L.U. (en adelante, IGNIS) por el que planteaba un conflicto a la red de transporte en relación con la garantía exigida por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) para la instalación Ignis Data Beta I, de 61,23 MW.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 19 de julio de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados IGNIS y REE para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 7 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de la sociedad IGNIS, desistiendo del presente conflicto.

CUARTO. Traslado del desistimiento a REE

Con fecha 21 de agosto de 2024 se dio traslado del desistimiento a REE para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo conferido, REE no ha manifestado disconformidad con el desistimiento planteado por IGNIS.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al no haberse manifestado disconformidad por parte de REE a la solicitud de desistimiento y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por IGNIS que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Directora de Energía de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por IGNIS DESARROLLO, S.L.U. y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, en relación con la garantía exigida por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. para la instalación Ignis Data Beta I, de 61,23 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

IGNIS DESARROLLO, S.L.U.
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.L.A.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.